

RADICACION. 2018-00198

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANKLIN DE JESUS PALLARES VARELA

DEMANDADO: HEREDEROS DE MANUEL ANGEL MARIMON GAVIRIA señores ANGEL ANDRES Y PAOLA MARIMON MARTINEZ, ELVIRA INES RIPOLL CEPEDA y RAFAEL ANGEL MARIMON GAVIRIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Mediante memorial presentado el 20 de enero de 2023, el apoderado de la parte demandada, solicita la corrección del OFICIO No. 512 de fecha 04 de noviembre de 2022, librado por el Despacho a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, el cual no es SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCION conforme NOTA DEVOLUTIVA de ésta, fechada 6 de diciembre de 2022, teniendo en cuenta las siguientes razones:

“ 1ª. La primera medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-577335, le fue comunicada a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, mediante Oficio No. 1019 del 24 de septiembre de 2018, librado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (Por favor leer ANOTACIÓN No. 004 del 11 de octubre de 2018 del CERTIFICADO DE TRADICIÓN del inmueble citado).

2ª. La anterior medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-577335, fue levantada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y comunicada a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, mediante Oficio No. 105 del 13 de abril de 2021, librado a ésta. (Por favor leer ANOTACIÓN No. 005 del 26 de abril de 2021 del CERTIFICADO DE TRADICIÓN del inmueble citado).

3ª. La segunda medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-577335, le fue comunicada a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, mediante Oficio No. 51 del 01 de febrero de 2022, librado por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. (Por favor leer ANOTACIÓN No. 007 del 07 de febrero de 2022 del CERTIFICADO DE TRADICIÓN del inmueble citado).

4ª. La anterior segunda medida cautelar de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-577335, fue levantada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, y comunicada a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, mediante Oficio No. 512 del 04 de noviembre de 2022, librado a ésta; pero, el Despacho afirma en este oficio que se ordenó el desembargo del inmueble afectado, con la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio No. 1019 de septiembre 24 de 2018, lo cual es INCORRECTO, dado que la segunda medida cautelar de embargo, fue comunicada mediante Oficio No. 51 del 01 de febrero de 2022; y es éste, el que debe referenciarse en el Oficio No. 512 del 04 de noviembre de 2022, para que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, proceda a registrarlo, en atención a la NOTA DEVOLUTIVA de fecha 6 de diciembre de 2022.”

Revisado el proceso de la referencia, dentro del escrito presentado por la parte demandada, en relación al OFICIO No.512 del 04 de noviembre de 2022, se encuentra la nota devolutiva de la Oficina de Registro, donde se puede leer:

“ 1: EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO CONTIENE UN ACTO CUYA NATURALEZA JURÍDICA NO ES SUSCEPTIBLE DE INSCRIPCIÓN (ART. 4 DE LA LEY 1579 DE 2012).

HACIENDO EL ANALISIS DE LA MATRICULA INMOBILIARIA SE EVIDENCIA QUE EN LA ANOTACION No. 4 SE ENCUENTRA CANCELADA LA MEDIDA CAUTELAR QUE SE ORDENA LEVANTAR EN EL OFICIO SUJETO A REGISTRO, POR LO QUE ESTA OFICINA DE REGISTRO SE ABSTIENE DE INSCRIBIR EL DOCUMENTO POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS” ...

Examinado el expediente, se tiene que mediante oficio No. 1019 del 24 de septiembre de 2018, se comunicó la orden de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-577335, el cual hace parte de los bienes del señor MANUEL ANGEL MARIMON GAVIRIA QEPD, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 3.743.791, en la anotación No. 004 de 11-10-2018; posteriormente se libró el oficio de desembargo No. 105 del 13-04-2021, inscrito en la anotación 005 del 26-04-2021.

Al constatar el despacho que erradamente, se libró el oficio de desembargo No. 105 del 13-04-2021, en auto de fecha 31 de enero de 2022, se ordenó oficiar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que dejara sin efectos este oficio, debido a que dentro del proceso, la sentencia de fecha 17 de marzo de 2021, aun se encontraba en apelación, y que, si bien se concedió en el efecto devolutivo y no se suspendía el cumplimiento de la misma, no se podían entregar dineros u otros bienes hasta que no se dirimiera la misma.

Efectivamente la Oficina de Registro, tomó nota del oficio No. 051 del 01 de febrero de 2022, que deja sin efectos el oficio que comunicaba el desembargo, y lo registro en la anotación No. 007 de fecha 07-02-2022, cancelando la anotación No. 5, por lo que al dejar sin efectos el oficio que comunicaba el desembargo, quedaría vigente nuevamente la medida cautelar de embargo inscrita en la anotación 004 de fecha 11-10-2018.

Ahora, al quedar en firme la sentencia de fecha 17 de marzo de 2021, si procedía levantar la medida de embargo, por lo que se libró el oficio No. 512 del 04 de noviembre de 2022, oficio que la Oficina de Registro se abstiene de inscribir porque la anotación 004 ya se encuentra cancelada; evento que no entiende el despacho, pues al cancelarse la anotación No. 005, la anotación No. 004 que inscribe la medida cautelar de embargo, queda vigente y es susceptible de ser cancelada y en tal sentido se libró el oficio referenciado.

No le asiste razón al apoderado de la parte demandada cuando señala que hubo una segunda medida cautelar de embargo, que fue comunicada mediante Oficio No. 51 del 01 de febrero de 2022; y que es el que debe referenciarse en el Oficio No. 512 del 04 de noviembre de 2022, para que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, para que proceda a registrarlo en atención a la NOTA DEVOLUTIVA de fecha 6 de diciembre de 2022, pues lo que este oficio comunica es una orden de dejar sin efectos el oficio que comunicaba el desembargo, y no una nueva medida; razón por la cual no ha de corregirse el oficio No. 512 del 04 de noviembre de 2022.

Por lo anterior se ha de oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA, para aclararle que el oficio No. 512 del 04 de noviembre de 2022, comunica la orden de desembargo dada en la sentencia proferida por este

despacho, en fecha 17 de marzo de 2021, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior en fecha 28 de abril de 2022, por lo tanto se ratifica en el levantamiento de la medida cautelar, comunicada mediante oficio No. 1019 del 24 de septiembre de 2018.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE:

1. **NEGAR** la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, por la razón señalada anteriormente.
2. **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para aclararle que el oficio No. 512 del 04 de noviembre de 2022, comunica la orden de desembargo dada en la sentencia proferida por este despacho, en fecha 17 de marzo de 2021, la cual fue confirmada por el Tribunal Superior en fecha 28 de abril de 2022, por lo tanto se ratifica en el levantamiento de la medida cautelar, comunicada mediante oficio No. 1019 del 24 de septiembre de 2018. Líbrese el oficio respectivo y anéxese copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f715f2c60c8ffdc22d8987fef496bce1693bb2d26f2b8f484657ad290abf4372**

Documento generado en 23/02/2023 10:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>